

Por: *Louise La Perouse*  
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS AL REGLAMENTO QUE FIJA LA DEMARCAACION  
TERRITORIAL CORRESPONDIENTE A LAS SECCIONES PRI-  
MERA Y SEGUNDA DE CAGUAS DEL REGISTRO DE LA  
PROPIEDAD DE PUERTO RICO

Artículo 1.- De acuerdo con la facultad que me confiere la Sección 2-A de la Ley número 3, de 2 de septiembre de 1955 (30 LPRA, Sec. 1749), para que mediante la adopción de las reglas y reglamentos que estime necesarios y previa la aprobación de los mismos por el Gobernador, pueda fijar nueva sede o alterar la demarcación territorial de las Secciones del Registro de la Propiedad, estableciendo las Secciones adicionales que sean procedentes, dispongo que los pueblos de Aguas Buenas y sus barrios y San Lorenzo y sus barrios, actualmente en la jurisdicción registral de la Sección Primera de Caguas, queden comprendidos en la jurisdicción registral de la Sección Segunda de Caguas, y que los barrios San Antonio, Río Cañas, Tomás de Castro, Bairoa y Caguitas del municipio de Caguas, actualmente en la jurisdicción registral de la Sección Segunda de Caguas, queden comprendidos en la jurisdicción de la Sección Primera de Caguas del Registro de la Propiedad.

Artículo 2.- Todos los libros principales y auxiliares, planos y demás documentos existentes en la Sección Primera de Caguas del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, relativos a los municipios de Aguas Buenas y San Lorenzo con sus respectivos barrios, serán entregados por el Registrador de la Sección Primera de Caguas al Registrador de la Sección Segunda de Caguas del Registro de la Propiedad y pasarán a formar parte de esta última Sección.

Artículo 3.- Todos los libros principales y auxiliares, planos y demás documentos existentes en la Sección Segunda de Caguas del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, relativos a los barrios San Antonio, Río Cañas, Tomás de Castro, Bairoa y Caguitas del municipio de Caguas, serán entregados por el Registrador de la

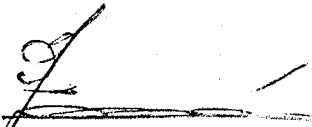
Sección Segunda de Caguas al Registrador de la Sección Primera de Caguas del Registro de la Propiedad y pasarán a formar parte de esta última Sección.

Artículo 4.- Los asientos en los Registros de Sentencia, de Registro de Incapacitados, de Embargos de Bienes Inmuebles a favor del Estado Libre Asociado, de Hipotecas de Bienes Muebles, de Gravámenes por Contribuciones a favor de Estados Unidos de América, de Contratos de Refacción Industrial y Comercial, de Refacción Agrícola, y en el Registro Mercantil, relativos a los municipios de Aguas Buenas y San Lorenzo con sus respectivos barrios actualmente en la Sección Primera de Caguas, al momento de aprobación del Reglamento, permanecerán en dicha Sección del Registro de la Propiedad de Puerto Rico. Luego de aprobado el Reglamento se abrirán los registros anteriormente relacionados en la Sección Segunda de Caguas del Registro de la Propiedad relativos a los municipios de Aguas Buenas y San Lorenzo con sus respectivos barrios, incluyéndose el Registro de Incapacitados.

Artículo 5.- Los asientos en los Registros de Sentencia, de Registro de Incapacitados, de Embargos de Bienes Inmuebles a favor del Estado Libre Asociado, de Hipotecas de Bienes Muebles, de Gravámenes por Contribuciones a favor de Estados Unidos de América, de Contratos de Refacción Industrial y Comercial, de Refacción Agrícola, y en el Registro Mercantil, relativos a los barrios San Antonio, Río Cañas, Tomás de Castro, Bairoa y Caguitas del municipio de Caguas, actualmente en la Sección Segunda de Caguas, al momento de aprobación del Reglamento permanecerán en dicha Sección del Registro de la Propiedad. Luego de aprobado el Reglamento se abrirán los registros anteriormente relacionados en la Sección Primera de Caguas del Registro de la Propiedad relativos a los barrios San Antonio, Río Cañas, Tomás de Castro, Bairoa y Caguitas del municipio de Caguas, incluyéndose el Registro de Incapacitados.

Artículo 6.- Este reglamento entrará en vigor a los treinta días después de su publicación en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico.

San Juan, Puerto Rico, a 11 de octubre de 1979.

  
MIGUEL GIMENEZ MUÑOZ  
Secretario de Justicia

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 24 de octubre de 1979.

  
CARLOS ROMERO BARCELO  
Gobernador

